



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 MAR. 2019
RODRIGUEZ LAURET
SECRETARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 101 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 28 FEB 2019

VISTO:

El informe N° 0141-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 18 de febrero del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento concediendo a la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu -Chiquián, en la localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Áncash", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

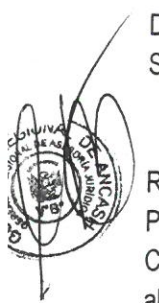
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en materia del presente procedimiento la Ampliación de Plazo N° 08 para el servicio de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu -Chiquián, en la localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Áncash", solicitado por el Representante Legal del Consorcio Supervisor Esparza, en el marco del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 008-2019-IEH-CS.ESPARZA, de fecha 09 de enero del 2019, en la cual el Representante Legal Sr. Ivo Esparza Hidalgo, solicita la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu- Chiquián en la Localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi- Región Áncash; con código SNIP N° 241274, en mérito al Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Áncash y la Compañía Minera Antamina S.A.;



Que, según la carta N° 04--2019-GRI-SGSLO/NLCJ/CO, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la Ing. Norka Lourdes Coral Jamanca, en la cual concluye, visto los antecedentes y análisis respectivo se aprueba la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión por 71 días calendarios del 17/02/2019 al 28/04/2019, no así prestaciones adicionales ya que la obra estaba paralizada, ni reconocimiento de mayores gastos generales, salvo mejor parecer; asimismo recomienda que se siga el trámite para emitir la Resolución de Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión por las áreas competentes siguiendo lo indicado en la conclusión;

Que, según informe N° 0141-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 18 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de evaluación de la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu Chiquián, en la Localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash", para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente por un periodo de 71 días calendarios, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, otorga conformidad a la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión;

Que, el artículo 169° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante indicar el Art. 170° del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo en los contratos de obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su representante deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el inspector y supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.



Que asimismo no es por demás señalar que por el termino servicio se debe entender tanto a la prestación de servicios en general como la prestación de servicios de consultoría (consultoría de obra) encontrándose dentro de esta el contrato de Supervisión de Obra;

Que ahora bien con relación a la OPINIÓN N° 109-2013/DTN, en sus conclusiones numeral 3.2, la Ampliación de Plazo en los Contratos de Supervisión de Obra que no implicara la ejecución de mayores prestaciones de supervisión, generaba en la Entidad la obligación de pagar los gastos generales debidamente acreditados por el Supervisor durante el periodo de paralización o atraso; asimismo, con relación al pago de mayores gastos generales el numeral 3.4 de la conclusión de la OPINIÓN N° 011-2012/DTN de la dirección técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente, "cuando la Ampliación de Plazo de un Contrato de Supervisión de Obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, así como la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, que señala la ampliación de plazo del contrato de supervisión originada por la ampliación de plazo de ejecución de obra genera la obligación en la Entidad de reconocer al Supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento de plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados; los que deben acreditarse con la presentación de documentos como comprobantes de pago, planillas etc, hecho que no se aprecia en los antecedentes del presente expediente;



Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 08, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no así prestaciones adicionales ya que la obra estaba paralizada, ni reconocimiento de mayores gastos generales, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 08, por setenta y uno (71) días calendario, del 17/02/2019 al 28/04/2019, para el servicio: "Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu Chiquián, en la Localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash, no así prestaciones adicionales ya que la obra estaba paralizada, ni reconocimiento de mayores gastos generales por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Representante Legal del Consorcio Supervisor Esparza Sr. Ivo Esparza Hidalgo, en su domicilio en el Jr. Cayetano Requena N° 372-Huaraz-Ancash, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 MAR. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LARA
FEDATARIO

1901

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910